



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	VANESA FITZGERALD SUESCUN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00214 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **VANESA FITZGERALD SUESCUN**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L (\$17.116.180,00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 40089438, más los intereses de mora a partir del **18 de julio de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$15.728.547.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 40098164 más los intereses de mora a partir del **05 julio de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L** (\$10.929.498.00) por concepto de capital adeudado en el pagaré con fecha de suscripción del 23 de diciembre de 2016, más los intereses de mora a partir del **4 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la abogada **Ángela María Duque Ramírez**, con tarjeta profesional **No. 152.381** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de **VINCULO LEGAL S.A.S**, que es endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e087661edfab1cb10c7e0f9f08774efd97ac0ebfeef5f8045b6906f9dd78af9

Documento generado en 15/03/2021 04:09:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>